

ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**



ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en **Valencia (España), Av. del Oeste 48, 3º-O, CP 46001**.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Poner en valor y posicionar la Ingeniería Informática y el conjunto de las cualificaciones universitarias de tecnologías de la información y materias afines (en adelante la disciplina), en la sociedad y en el mercado;
- b) Velar por el prestigio, reconocimiento y necesidad de esta disciplina;

- c) Contribuir al desarrollo y progreso de las personas y la sociedad;
- d) Contribuir a la concienciación de su necesidad e importancia para ciudadanos, empresas y Administraciones Públicas en el ámbito de una Sociedad Digital;
- e) Fomentar esta disciplina como base y motor de las sociedades y economías digitales;
- f) Promocionar el reconocimiento social de esta disciplina y sus profesionales;
- g) Contribuir a la formación y desarrollo profesional en esta disciplina y la especialización en las distintas materias transversales que la integran, mediante la organización y participación en cursos, jornadas, seminarios y otras acciones de formación, desarrollo y/o especialización que puedan ser de interés para los asociados en su desarrollo personal y profesional;
- h) Contribuir a desarrollar profesionales cualificados relacionados con esta disciplina;
- i) Promover la ética en el uso de la informática;
- j) Promover la seguridad y privacidad en el uso de la informática por la sociedad;
- k) Contribuir al desarrollo de la sociedad de la información mediante el uso de la informática.
- l) Representar y defender los derechos de las personas asociadas y sus intereses ante instituciones, corporaciones o entidades públicas y privadas;
- m) Fomentar la colaboración entre las personas investigadoras, tituladas, estudiantes, profesionales y entidades relacionadas con esta disciplina;
- n) Colaborar con entidades educativas en programas de uso, fomento de vocaciones y formación en esta disciplina;
- o) Evacuar las consultas que le puedan ser realizadas por cualquier persona o entidad pública o privada en relación con esta disciplina;
- p) Establecer y fomentar relaciones con entidades análogas relacionadas con esta disciplina;
- q) Organizar y/o participar en congresos relacionados con esta disciplina;
- r) Procurar la armonía y colaboración entre las personas asociadas y entre éstas y los demás profesionales, así como en general, promover la igualdad entre los sexos;

- s) Fomentar por sí, o por medio de la colaboración con terceros, la investigación, el desarrollo e innovación (I+D+i) en el ámbito de la informática y de las tecnologías afines;

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realizar acciones de difusión y concienciación social;
- b) Organizar eventos formativos, congresos, encuentros, conferencias, talleres, mesas redondas, coloquios, exposiciones, cursos o seminarios, o participar en los mismos organizados por otras entidades;
- c) Informar, dictaminar y arbitrar sobre los asuntos que le sean sometidos por sus asociados/as o por otras entidades públicas y privadas;
- d) Publicar informes, artículos y noticias relacionados con la Ingeniería Informática a través de medios propios o de terceros;
- e) Editar publicaciones relacionadas con sus fines y actividades;
- f) Adecuar su organización interna y la disposición de sus medios para el mejor cumplimiento de sus fines;
- g) Crear una imagen común y de marca de la disciplina;
- h) Impulsar la colaboración y la implicación de instituciones y entidades públicas en el reconocimiento y valoración de esta disciplina;
- i) Ejercer cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por los asociados;
- j) Fomentar la investigación, desarrollo e innovación de la informática;
- k) Cualquier otra actividad que se considere adecuada para el mejor cumplimiento de sus fines;

CAPÍTULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios, y siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos para cada tipo de asociado:

- a) Las personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar, que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y que ostenten alguna titulación universitaria en ingeniería informática o materias afines oportunamente valoradas por la Junta Directiva o que, en su caso, reúnan las particulares condiciones exigidas para cada tipo de asociado conforme lo previsto en los Estatutos;
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente, que reúnan los requisitos exigidos para cada tipo de asociado en los Estatutos;

Las personas físicas y jurídicas asociadas se agruparán en los siguientes tipos:

- a) Colegios Profesionales fundadores;
- b) Asociados/as colegiados/as. Personas físicas colegiadas en cualquiera de los colegios fundadores de la Asociación;
- c) Asociados/as ordinarios/as titulados/as. Personas físicas que se encuentre en posesión de un título universitario en ingeniería informática o materias afines, o cualquier otro homologado por la autoridad pública educativa que certifique u homologue títulos en cada momento, así como aquellos propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. En caso de que una persona asociada ordinaria pase a ser colegiada de alguno de los colegios fundadores de la Asociación, pasará a ser clasificado como “asociado/a colegiado/a” una vez acredite en forma dicha condición;
- d) Asociados/as honorarios/as. Personas físicas nacionales o extranjeras en quienes concurren méritos eminentes por sus actividades en relación con el campo de las Tecnologías de la Información o en beneficio de la Asociación y así lo acuerde la Asamblea General, si bien los mismos no tendrán derecho de voto;
- e) Entidades colaboradoras. Las personas físicas y jurídicas relacionadas con la profesión dentro del campo de las Tecnologías de la Información o simpatizantes con los fines de la Asociación, que quieran contribuir económicamente a su desarrollo, si bien los mismos no tendrán derecho de voto;

- f) Estudiante colaborador/a. Aquellos/as estudiantes que cursen estudios dentro del campo de las tecnologías de la información, en cualquiera de los planes oficialmente reconocidos por el Estado español, que así lo soliciten, y con las condiciones y requisitos que reglamentariamente y en su caso se establezcan. Su vinculación a la Asociación quedará extinguida en el momento de llegar a su fin las circunstancias que dieron lugar a la inscripción. A partir de dicha nueva situación estos miembros deberán formular de nuevo su ingreso como asociado/a ordinario/a u otros, en función de su perfil, salvo que la persona interesada acredite que se mantienen los requisitos necesarios para el mantenimiento de su condición de asociado/a estudiante, si bien los mismos no tendrán derecho de voto;

Así pues podrán asociarse a la entidad todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que reúnan los requisitos indicados en el apartado anterior, mediante solicitud formal de adhesión acompañando, cuando proceda, la oportuna documentación que acredite su efectivo cumplimiento de los requisitos exigidos para cada tipo.

La persona interesada deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva quién dictará la resolución que proceda en la primera reunión que celebre, a excepción de los/as asociados/as honorarios/as que serán nombrados por la Asamblea General. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión. Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión será preciso, para formalizar el ingreso en la Asociación, pagar las cuotas que se tengan señaladas para el tipo que aplique en su caso. En caso de desestimación, se reintegrarán los importes abonados en concepto de cuota. La condición de persona asociada es intransmisible. Las personas miembro asociadas quedarán sometidas a los Estatutos y demás normas de régimen interior que puedan aprobarse en el futuro por los órganos directivos de la Asociación.

Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación, en los órganos de gobierno y en la representación y a ejercer el derecho de voto, (si bien no podrán participar en los órganos de gobierno, ni en la representación, ni ejercer el derecho de voto los asociados honorarios, entidades colaboradoras y estudiantes colaboradores), así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente;
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y

- representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación;
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción;
 - d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos;
 - e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese;
 - f) A consultar los libros de la Asociación;

Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas;
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada;
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación;
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias;

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, incluidas las de índole económico;
- c) Por expulsión motivada por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la

Asamblea General o por la Junta Directiva, en las esferas de sus respectivas competencias, o bien por la práctica de conducta que deteriore gravemente la imagen de la Asociación o la profesión, al ser contraria a sus principios u objetivos o entorpecer el cumplimiento de sus fines. En estos últimos dos casos, se requerirá un acuerdo motivado de la Junta Directiva, acordada según lo dispuesto en los Estatutos, pudiendo el interesado interponer los recursos procedentes de acuerdo con lo establecido en los mismos. La pérdida de la calidad de socio será efectiva una vez acordada por la Junta Directiva, pero será apelable ante la Asamblea General.

Art. 10º Régimen Sancionador

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, se podrá acordar la separación de la Asociación de las personas asociadas cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ésta. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales;
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte de la Junta Directiva, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por persona u órgano diferente al competente para resolverlo, como, por ejemplo, un Instructor, que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo general de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, porque así lo acuerde la Junta Directiva, o bien a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, debiendo incluir en ese caso en el orden del día los asuntos que se especifiquen en el mencionado requerimiento.

Art. 13º Convocatoria de las Asambleas Generales

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán electrónicamente y por escrito. Los anuncios de la convocatoria se publicarán en la página web de la Asociación con quince (15) días naturales de antelación como mínimo a su celebración, salvo reunión en sesión universal en la que estén presentes todas las personas asociadas y decida reunirse bajo el orden del día que determinen. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros mediante correo electrónico en la dirección electrónica facilitada por el mismo al darse de alta en la Asociación. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

A cada persona asociada (con excepción de las personas asociadas honorarias,

entidades colaboradoras y estudiantes colaboradores) le corresponderá un voto, si bien, los asociados fundadores bajo la condición de colegio profesional y miembros como tales de la Asociación, les corresponderá un número de votos en función del número de miembros colegiados de la propia entidad colegial, en atención a su representatividad y colectivo representado:

- De 2 a 10 miembros, 2 votos.
- De 11 a 50 miembros, 10 votos.
- De 51 a 100 miembros, 20 votos.
- De 101 a 200 miembros, 40 votos.
- De 201 a 300 miembros, 80 votos.
- De 301 a 500 miembros, 160 votos.
- De 501 a 700 miembros, 200 votos.
- De 701 miembros en adelante, 240 votos.

El/La Presidente/a de cada colegio deberá hacer llegar al/a la Secretario/a de la Asociación con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria anual, un certificado en el que conste el número de miembros colegiados de las entidades colegiales a fecha de cierre del ejercicio anterior y, si su representación ante la Asamblea General será ejercida por persona diferente al/a la Presidente/a, el nombre de la persona en la que delega su representación, que deberán acreditar debidamente su identidad ante el/la Secretario/a de la Asociación en el momento de su celebración y de manera previa a su inicio. En el caso de que los colegios hubieren sufrido cambios en su número de miembros desde el cierre del ejercicio hasta el momento de la celebración de cualquier Asamblea General, que afecte al número de votos que le corresponderían en la misma, deberán informarlo y certificarlo al/a la Secretario/a de la Asociación de forma inmediata y, en cualquier caso, de manera previa al inicio de la reunión. Si no se manifiesta lo contrario, se entenderá que el/la Presidente/a del colegio miembro de la Asociación ostentará la representación del mismo en la Asamblea General de la Asociación.

Y todo ello, respetando el límite máximo de votos que pueda ostentar una persona asociada de acuerdo con lo antes descrito, establecido por la propia Ley 14/2008, que no podrá superar el 25 % de los votos de la Asamblea General, siendo éste el porcentaje máximo aún cuando por miembros y por la tabla descrita le pudiera corresponder un número de votos superior. Así y en el caso de superarlo, automáticamente se verá reducido dicho asociado a los votos que por porcentaje no superen el 25% de los votos de la Asamblea General.

Además cada persona asociada podrá delegar su representación en la Asamblea General en otra asociada comunicándolo a la Asociación con 5 días de antelación a la celebración de la Asamblea y de forma expresa, si bien una misma persona asociada sólo podrá representar a otros en un número máximo de 5.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión;
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades;
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines;
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación;
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación;
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas;
 - Ratificar a propuesta de la Junta Directiva las titulaciones correspondientes a la condición de asociados/as ordinarios/as titulados/as;
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas;
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana;
 - Acordar la disolución de la Asociación;
 - Modificación de los Estatutos;
 - Disposición y enajenación de bienes;
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación;
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación;
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación;

CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición y elección del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y un número impar de vocales, no inferior a nueve. El/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea. Será requisito indispensable para desempeñar un cargo en la Junta Directiva ser persona asociada y haber sido elegida siguiendo el procedimiento electoral establecido al efecto.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre, universal y secreto de las personas asociadas miembros de la Asamblea General. Serán electores todas aquellas personas asociadas de alta en la Asociación a la fecha de convocatoria de elecciones y que estén al corriente del pago de las cuotas asociativas. Serán elegibles aquellas personas asociadas que estén de alta en la entidad con una antelación mínima de un año en la fecha de convocatoria de elecciones y estén al corriente de pago de las cuotas asociativas. No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva los/as asociados/as honorarios/as, entidades colaboradoras y estudiantes colaboradores. Tampoco las personas asociadas que hubieren sido inhabilitadas, incapacitadas o condenadas o sancionadas con la pérdida del derecho de sufragio, suspensión o inhabilitación para el ejercicio de un cargo público o administración de una entidad. Las candidaturas se presentarán en lista cerradas integradas por asociados/as que reúnan los requisitos imprescindibles: Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente o en algunos de los indicados en el párrafo precedente.

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva, ya sea por propia iniciativa o según lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes estatutos, o en cualquier caso por la Asamblea General, con una antelación mínima de sesenta (60) días naturales a la fecha de su celebración. La renovación de cargos y demás miembros de la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de candidaturas completas integradas en listas cerradas, en que figurarán debidamente identificados el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales, con sus datos identificativos; pudiendo incluirse, en este caso, hasta un máximo de cinco personas sustitutas designadas como vocales, numeradas sucesivamente a partir del/de la último/a vocal.

Todas las candidaturas deberán obrar en poder del/de la Secretario/a de la Asociación con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha fijada para las elecciones, quién procederá a su proclamación -una vez revisadas la concurrencia de los requisitos requeridos comprobables-, en la página web de la Asociación y en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde la finalización del plazo para su presentación. La votación se efectuará en la Asamblea General convocada para la

elección de la Junta Directiva.

El sistema electoral, proclamación de candidaturas, votaciones, escrutinio, investidura de cargos elegidos y reclamaciones podrán desarrollarse en las normas de desarrollo estatutario que puedan aprobarse en el futuro por la Asamblea General.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos;
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo;
- c) Causar baja como miembro de la Asociación;
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo;
- e) Inhabilitación para el cargo o incapacitación;
- f) Celebración de elecciones antes del final del mandato;
- g) Cualquier circunstancia o imputación pública contraria a la moral, la Ley o el orden público que afecte a la persona que ostente el cargo y que pueda provocar un perjuicio a la imagen y reputación de la Asociación en caso de mantenimiento en el mismo;

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Dirigirá la marcha diaria de la entidad en todo aquello que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General;
- b) Cumplirá y ejecutará las decisiones tomadas por la Asamblea General, de

- conformidad con las normas, instrucciones y directrices que la misma establezca;
- c) Adoptará los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes;
 - d) Resolverá sobre la admisión de nuevos asociados;
 - e) Llevará la relación actualizada de todos los asociados;
 - f) Propondrá a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer;
 - g) Convocará las reuniones de Asamblea General y velará y controlará que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan;
 - h) Comunicará al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes;
 - i) Presentará el Balance, Memoria y presupuesto anual de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe;
 - j) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad;
 - k) Efectuará el inventario de los bienes de la Asociación;
 - l) Elaborará la memoria anual de actividades y deberá someterla a la aprobación de la Asamblea General;
 - m) Propondrá a la Asamblea General los planes y programas de actuación generales y específicos y gestionará los ya aprobados;
 - n) Convocará las elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva;
 - o) Gestionará, y administrará los fondos y recursos de la entidad y su patrimonio sin otros límites que los establecidos en el marco legal vigente, Estatutos y acuerdos adoptados por la Asamblea General;
 - p) Decidirá sobre el establecimiento, creación o aprobación de grupos de trabajo, comisiones o secciones de asociados que puedan interesar a los fines de la Asociación, regulando su funcionamiento y ejerciendo las facultades que le correspondan o puedan serle delegadas;

- q) Decidirá en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, otorgando, en su caso, los poderes que en cada caso sean oportunos. Inspeccionará la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Tesorero;
- r) Adoptará acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes;
- s) Decidirá sobre la adquisición, enajenación y cualquier otra forma de disposición sobre bienes muebles;
- t) Propondrá a la Asamblea General de asociados la inversión o disposición del patrimonio de la Asociación cuando se pretenda adquirir, enajenar o hipotecar bienes inmuebles. De igual forma, propondrá la forma de pago o de cobro, en su caso, de los mismos;
- u) Contratará activa o pasivamente. Tomará dinero en préstamo, así como otorgará donativos y/o préstamos a instituciones afines. Aceptará, siempre a beneficio de inventario, herencias y legados. Aceptará donaciones de asociados o terceros;
- v) Aprobará y dirigirá todo tipo de publicaciones que pueda efectuar la organización;
- w) Otorgará poderes y delegará facultades a título individual o a favor de varias personas, con carácter solidario o mancomunado, para contratar en nombre de la Asociación y firmar acuerdos con las Administraciones Públicas y entidades privadas;
- x) Decidirá sobre cualquier otro asunto en la forma más amplia que requiera la buena marcha de la organización y, en caso de extrema urgencia, adoptará las decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la próxima sesión que se celebre;
- y) Ejercerá cualquier otra facultad de representación, gestión o administración que no esté atribuida expresamente en los Estatutos a la Asamblea General, dentro del marco legal vigente;

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, o en su defecto, por la mitad de sus miembros. La convocatoria deberá efectuarse con diez (10) días naturales de antelación a su celebración. No será necesaria la convocatoria previa en caso de que

la reunión se celebre en sesión universal, en caso de que se hallen presentes todos sus miembros y así lo decidan. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita la mitad de sus componentes.

La reunión de la Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El/la Presidente/a y El/la Vicepresidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del/de la Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación;
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación;
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación;
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación;
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación;

Al/a la Presidente/a lo/la sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal del órgano de representación.

Por su parte, el/la Vicepresidente/a tendrá las funciones de:

- a) Sustituir al/a la Presidente/a en los casos de incapacidad, fallecimiento, renuncia o ausencia del mismo por cualquier causa, con plenitud de las facultades reconocidas a éste en los Estatutos;
- b) Auxiliar al/a la Presidente/a en todo lo que éste estime necesario;

Art. 20º El/La Tesorero/a

Las funciones del/de la Tesorero/a serán las siguientes:

- a) La custodia y el control de los recursos y fondos de la Asociación;
- b) La elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas para su sometimiento a la Junta Directiva para su aprobación;
- c) La llevanza de la contabilidad, gestión presupuestaria y control de pagos con ayuda de los servicios de asesoría externa de la Asociación en materia económica y contable;
- d) Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería;
- e) Pagar las facturas aprobadas por el/la Presidente/a o la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a;
- f) Todas las demás funciones inherentes al cargo que sean de su competencia y las que le encomiende la Junta Directiva;

El/La Tesorero/a podrá conjuntamente con el/la Presidente/a, abrir cuentas corrientes a nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario, seguir y retirar fondos de ellas, así como establecer y retirar fianzas, depositar toda clase de sumas, verificar y firmar los recibos, que serán visados por el/la Presidente/a o quien designe la Junta Directiva, y realizar cuantos actos de administración o disposición sean precisos en relación con los recursos económicos de la entidad.

Art. 21º El/La Secretario/a

Las funciones del/de la Secretario/a serán las siguientes:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación;
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General;

- c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar;
- d) Mantener actualizada la relación de los asociados;
- e) Formalizar las convocatorias de la Junta Directiva y Asamblea General;
- f) Todas las demás funciones inherentes al cargo que sean de su competencia y las que le encomiende la Junta Directiva. El/La Secretario/a levantará acta de todos los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General;

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 4.000 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. Para cada ejercicio económico se formulará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

La elaboración del presupuesto corresponderá al/a la Tesorero/a con apoyo de los asesores externos en materia económica y contable de la entidad y en colaboración con el resto de la Junta Directiva. En tanto no se apruebe el presupuesto anual por la Asamblea General, quedará automáticamente prorrogado el anterior

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros;
- b) De las subvenciones oficiales o particulares;
- c) De donaciones, herencias o/y legados;
- d) De las rentas del mismo patrimonio;
- e) De las ventas de sus bienes y valores;
- f) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios;
- g) De cualquier otro ingreso obtenido de conformidad con el marco legal vigente y Estatutos;

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los

finde de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, cuotas extraordinarias, exenciones y descuentos.

Las cuotas deberán tener en cuenta la potencial aportación duplicada de personas físicas asociadas, a su vez miembros de personas jurídicas asociadas, especialmente las entidades fundadoras, de modo que se evite la penalización a personas especialmente comprometidas con el asociacionismo en el sector de las tecnologías de información. Así, en el caso de las personas asociadas colegiadas, tendrán una cuota diferenciada reducida. Igualmente tendrán una cuota específica los estudiantes en atención a su situación prelaboral.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/de la Presidente/a y del/de la Tesorero/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del/de la Tesorero/a o bien la del/de la Presidente/a.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o

representadas;

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil;
- c) Por sentencia judicial firme;
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres;

Art. 27º Liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas;
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación;
- c) Cobrar los créditos de la Asociación;
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales;
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente;

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a entidades sin ánimo de lucro que tengan fines similares y estén ubicadas en el mismo ámbito de la Asociación.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución de conflictos y competencia jurisdiccional.

Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación, aplicación y cumplimiento de los presentes estatutos, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia (España), con renuncia expresa al fuero que por Ley pudiera corresponderles.